

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	MARIA EUGENIA DEL SOCORRO PATIÑO ATEHORTUA
EJECUTADO.	CARLOS MARIO GARZON ARBOLEDA
RADICADO.	0561531840012020-00131-00
ASUNTO.	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio N°	228

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**1º.** LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva a favor de la menor de edad SARA EMILIA GARZON PATIÑO, representada legalmente por su madre **MARIA EUGENIA DEL SOCORRO PATIÑO ATEHORTUA**, en contra del señor **CARLOS MARIO GARZON ARBOLEDA**, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L.V.** (\$43.461.792), correspondientes a las sumas de: **i)** CUARENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$40.061.792) equivalente a los valores de cuota alimentaria incumplidos frente al pago, y **ii)** TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.400.000) por concepto de vestido dejado de pagar; más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; y las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.

**2º.** De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor que posee el ejecutado CARLOS MARIO GARZON ARBOLEDA, sobre automóvil particular, marca Renault, modelo 2016, de placas HYQ 877, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado. Por la secretaria líbrese el oficio respectivo con los insertos del caso.

Perfeccionado el embargo, se procederá a su secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Estatuto Procesal.

**3°.** De conformidad con lo estipulado por el artículo 148 del Código del Menor, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena dar aviso a la Oficina de Migración, Colombia con el fin de impedirle al demandado la salida del país hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

**4°.** Notifíquese el presente auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 291 del Código de General del Proceso, informándole que dispone de cinco días para pagar y cinco más para proponer excepciones.

**5°** Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. ANA MARIA GALLEGO PATIÑO** con C.C. 1.017.202.486 y T.P. No. 315.649 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte ejecutante, a quien le fue sustituido el poder por la doctora Dra. SARA PULGARIN ESPINOSA, identificada con C.C. N° 1.017.224.846 y T.P. N° 309.498 del C.S.J., dicha facultad se confiere en los mismos términos y con iguales facultades del mandato otorgado a la sustituyente.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80999948ef8634d847a1aab31a025607674ed93176fd02b7f0d0a9baef5  
7ae8f**

Documento generado en 18/08/2020 08:53:47 a.m.